

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Manuel Arroyo, D. Manuel Santamaría y otros, vecinos de *El Perdigon*, se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria contra D. Manuel Mateos á fin de que se condenara á éste, como mandatario de los demandantes, á rendirles cuentas y entregarles el líquido de lo que hubieran producido el arriendo del servicio de bodegas, el de los pastos de las tierras y viñas propios de los mismos demandantes, y el de los estiércoles del ganado lanar desde Agosto de 1873 hasta fin de Noviembre de 1874:

Que conferido traslado de la demanda á D. Manuel Mateos, propu-

so este las excepciones de incompetencia de jurisdiccion y litispendencia, fundado en que la intervencion que habia tenido en los arriendos mencionados, cuyos productos se habian aplicado á cubrir atenciones municipales, habia sido en concepto de Alcalde y no como particular, y en que el asunto estaba sometido á la resolucion de la Diputacion provincial:

Que despues de dar traslado á la parte actora del escrito en que el demandado propuso sus excepciones, el Gobernador, á instancia de D. Manuel Mateos, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el asunto era de los comprendidos en el art. 146 y siguientes de la ley municipal: en que la Diputacion provincial corresponde el exámen de las cuentas de los Ayuntamientos por las cantidades que figuren en el presupuesto de ingresos; y en que solamente en el caso de existir algun delito, pueden los Tribunales entender en el asunto encomendado á la Administracion:

Que despues de oidas las partes y el Ministerio fiscal, el Juzgado dictó auto declarándose competente, fundado en que la demanda se refiere á un contrato de mandato, en el cual ni directa ni indirectamente intervino la Administracion: en que mientras no se hubiera justificado que el origen y carácter del contrato no era el que aparecia de la demanda, y no se citara una disposicion expresa que atribuyera el conocimiento del asunto á la Administracion, era insostenible la incompetencia suscitada; y en que una vez hecho uso por el demandado del medio de la declinatoria, ni podia ni debía apelar á otro, como lo habia verificado acudiendo al Gobernador y solicitando de dicha Autoridad que requiriese de inhibicion al Juzgado:

Que el Gobernador, una vez recibido el exhorto á que se refiere

el art. 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, lo remitió á la Comision provincial y ofició al Juez manifestándole que reclamaba el Alcalde de *El Perdigon* los antecedentes que la Comision provincial creia necesarios tener presentes antes de emitir dictámen; y que cuando esto tuviera lugar participaria al Juzgado su resolucion:

Que el Juzgado, en vista de la comunicacion del Gobernador, acordó oficiarle, consignando que protestaba de lo hecho porque ni la Comision provincial podia fundar su dictámen en otros datos que los que resultaban ya del expediente, ni podia excusarse el Gobernador de cumplir lo dispuesto en el artículo 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que dirigida al Gobernador la comunicacion acordada, segun consta de la oportuna diligencia puesta en los autos, si bien no parece en el expediente gubernativo, aquella Autoridad, separándose del dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento fundándose en que de los antecedentes reclamados al Alcalde de *El Perdigon* resultaba que los productos de los arrendamientos á que se refiere la demanda de que se trata habian ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento con destino á cubrir atenciones municipales sin contradiccion de ningun vecino: en que existia un acuerdo del Ayuntamiento relativo á los mencionados arriendos, que no podia dejarse sin efecto sino por la via administrativa; y por último, en que los productos reclamados al Alcalde por los demandantes tenian el carácter de un derecho municipal; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que

reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiere mientras no se termine la cortienda por desistimiento del Gobernador ó por decision Mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:•

Visto el art. 91 de la Constitucion, que concede á los Tribunales exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del poder judicial, segun el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales.

Considerando:

1.º Que la obligacion que tienen los Jueces y Tribunales de suspender todo procedimiento, una vez promovido el conflicto, es extensiva, segun la jurisprudencia sentada en casos análogos, á la Administracion, no solamente por que hasta que aquel sea resuelto ninguna de las Autoridades contendientes tienen competencia para seguir entendiendo en el asunto, sino porque de otro modo se alterarian los términos en que el conflicto quedó planteado:

2.º Que los documentos unidos al expediente y reclamados al Alcalde de *El Perdigon* antes de insistir el Gobernador en su requerimiento, pero despues de haberse declarado competente el Juzgado, no pueden estimarse por haber sido presentados fuera de tiempo y sin que de ellos haya tenido conocimiento el Juzgado:

3.º Que la demanda interpuesta por D. Manuel Arroyo y litisocios se dirige contra D. Manuel Mateos, en concepto de mandatario de los demandantes, y versa sobre el cumplimiento de un contrato verificado, segun la misma demanda, entre particulares:

4.º Que á los Tribunales corresponde decidir acerca de la validez de ese contrato, determinando sus efectos y los derechos y obligaciones de cada una de las partes que en él intervinieron;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑOR: La pacificacion de las provincias del Centro y Cataluña, gloriosamente alcanzada por nuestro valiente Ejército, permite ya reunir una masa de fuerzas muy considerable en las del Norte, única zona de la Península en donde, merced á su topografía y á circunstancias excepcionales, se sostiene aun tenaz, si bien grandemente quebrantada, la insurreccion carlista.

El Gobierno, en su natural deseo de corresponder dignamente á la confianza de V. M. y de realizar las esperanzas de la Nacion, que tantos sacrificios ha hecho y continúa haciendo para llegar al término definitivo de la guerra, se ha ocupado preferentemente de la organizacion de las tropas destinadas á conseguir tan ventajoso resultado; y teniendo en cuenta que no es ya un simple refuerzo, mayor ó menor, como otras veces ha sucedido, lo que puede hoy enviarse al Norte, sino un ejército entero, cree que está aconsejada por la doble razon del número y de la configuracion del teatro de las operaciones una subdivision de fuerzas que, sin perjuicio de la necesaria unidad de accion, contribuya á asegurar el éxito, facilitando la ejecucion del plan adoptado para una campaña vigorosa.

En tal concepto, pues, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—Joaquin Jovellar.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Guerra, conforme con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ejército del Norte seguirá constando de las fuerzas que hoy tiene, y tomará la denominacion de Ejército de la Izquierda. Su demarcacion comprenderá las Provincias Vascongadas y las del distrito militar de Búrgos.

Art. 2.º Quedan disueltos los Ejércitos de Cataluña y del Centro. Las fuerzas que de estos Ejércitos pasan á operar en el Norte constituirán uno nuevo, que se denominará Ejército de la Derecha y ocupará el territorio de Navarra.

Art. 3.º En tanto que Yo no me hallare en campaña, los Generales en Jefe de estos Ejércitos operarán combinadamente, siempre que sea necesario, y en este caso ejercerá el mando superior aquel á quien por su mayor antigüedad correspondiera.

Art. 4.º Cuando por cualquier motivo deje el mando uno de los

dos Generales en Jefe, recaerá en el otro la direccion de todas las operaciones en que hayan de obrar los Ejércitos combinadamente.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

Debiendo existir en arcas municipales de los Ayuntamientos que resultan del estado que á continuacion se inserta, las cantidades que á cada uno se señalan por el 5 por 100 del importe de las subastas de

aprovechamientos forestales con destino á conservacion y mejora de los montes, y resuelto á que se inviertan tanto estos fondos como los consignados en la sucursal de la Caja de depósitos en beneficio de aquellos prédios por ser uno de los principales ramos de riqueza de este pais esencialmente agrícola, he acordado que en el improrogable término de ocho dias ingresen los Ayuntamientos en la indicada sucursal las cantidades que de aquella procedencia obran en las depositarias de fondos municipales, á fin de disponer de acuerdo con el distrito de montes el plan de mejoras que debe emprenderse una vez conocidos los recursos de que se puede disponer para llevar á feliz término este importante servicio.

Valladolid 15 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO comprensivo de las cantidades existentes en arcas municipales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, mandadas consignar con destino á mejoras de los montes publicos de este distrito, desde la publicacion de la ley de 24 de Mayo de 1863 hasta el dia.

	1865 á 1870.	1870-71.	1871-72.	1872-73.	1873-74.	1874-75.	TOTAL.
	Pest.s Cént.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s
PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.							
Medina del Campo.....			165'00				165'00
Moraleja de las Panaderas..		12'00	19'75	2'75			34'50
Pozal de Gallinas.....			3'55				3'55
Villanueva de Duero.....	23'12		12'00				35'12
PARTIDO DE NAVA DEL REY.							
Nava del Rey.....			137'40				137'40
PARTIDO DE OLMEDO.							
Alcazarén.....			72'10				72'10
Almenara.....	47'75		8'85				56'60
Ataquines.....			12'50				12'50
Hornillos.....			17'85				17'85
Llano de Olmedo.....			32'40				32'40
Matapozuelos.....			164'46				164'46
Olmedo.....	200'25		89'81	30'75			320'81
Pedraja de Portillo.....			4'10				4'10
Pedrajas de San Esteban.....			63'25				63'25
Portillo y su comunidad.....	1174'25		726'30	441'40	87'50		2429'45
Ramiro.....			10'00				10'00
San Pablo de la Moraleja.....			65'15				65'15
Valdestillas.....			75'05				75'05
Viana de Cega.....			12'87				12'87
Zarza (La).....			227'20				227'20
PARTIDO DE PEÑAFIEL.							
Bocos.....		2'00					2'00
Cojeces del Monte.....		31'25	5'70				36'95
Quintanilla de Arriba.....			18'75				18'75
Langayo.....			35'00				35'00
Manzanillo.....			39'50				39'50
Olmos de Peñafiel.....			8'00				8'00
Peñafiel y comunidad.....			110'00				110'00
Santibañez de Valcorba.....			7'50				7'50
Sardon de Duero.....	6'00						6'00
Torrescárcela y Aldealbar.....		18'00	114'40	126'90			259'30
Viloria.....			9'50	30'45			39'95
Cuellar y su comunidad.....			4'05				4'05
PARTIDO DE TORDESILLAS.							
Tordesillas.....			10'00				10'00
Torrecilla de la Abadesa.....			42'00				42'00

CUARTA SECCION.

	1865 á 1870.	1870-71.	1871-72.	1872-73.	1873-74.	1874-75.	TOTAL.
	Pest.s Cént.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Cét.s	Pet.s Ct.s	Pet.s Cét.s
PARTIDO DE VALORIA.							
Canillas de Esgueva.				25'00			25'00
Cigales.			93'75				93'75
Corcós.			112'50				112'50
Fombellida.			52'00				52'00
Mucientes.	50'00						50'00
Trigueros.	77'00		66'25				143'25
Villafuente.			62'60				62'60
PARTIDO DE VALLADOLID.							
Laguna de Duero.			74'35				74'35
Simancas.			111'37				111'37
Traspinedo.			104'10				104'10
Tudela de Duero y Herrera.			465'70				465'70
Valladolid.			694'15	20'00			714'35
Roales.			89'35				89'35

Valladolid 15 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, R. Ferrer.

NUM. 1.586.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Circular.

En vista de que varios pueblos de la provincia no han respondido debidamente á la excitacion de la Diputacion, para que abonaran los descubiertos que tuvieran por repartimientos provinciales, si querian evitar las molestias consiguientes á los apremios, esta Comision ha resuelto expedir las comisiones contra los morosos el dia 26 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de esta circular á los fines consiguientes.

Valladolid 16 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente de la Comision, Accidental, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.582.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, la Comision Permanente de la misma ha acordado fijar para el dia 8 de Enero próximo de 1876 y hora de las once de su mañana la revision de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de Simancas, sobre el repartimiento girado del 4 por 100, referente al gravámen fijado en sueldos y pensiones, acerca de cuyo particular se reclamó enalzada por D. Demetrio Ayala y otros tres vecinos de la expresada villa.

Valladolid 16 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.579.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.^a—NEGOCIADO SUBSIDIO.

CIRCULAR.

Esta Administracion de mi cargo observa con disgusto que la mayor parte de los industriales de la provincia dejan trascurrir mucho tiempo despues de cesar en sus respectivas industrias, sin incoar el expediente justificativo que ha de dar por resultado su eliminacion de las matriculas; ó que si reclaman lo hacen sin dirigirse á los Alcaldes de sus pueblos, según está prevenido, y sí á esta Dependencia que tanto tiene á que atender en tan vital asunto; y como con tales y tan continuas reclamaciones se absorbe un tiempo precioso, que el negociado respectivo necesita para la tramitacion de los expedientes que se le remiten ultimados por el conducto ordinario, haciendo las liquidaciones necesarias, me veo precisado á llamar la atencion de las autoridades locales, con el fin de que por los medios que están á su alcance, hagan ver á sus administrados, que están en el deber de incoar los expedientes de alta y baja ante su autoridad, quien tramitados al tenor de lo dispuesto en la seccion 2.^a, artículos 199 al 206 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, me los remitirá despues de relacionados. De otra manera, ni la Administracion podrá atender como desea tantas reclamaciones que necesita devolver á los Alcaldes, ni tampoco dedicarse á ultimar los expedientes que se la remiten debidamente justificados y que tantos perjuicios ocasionarán á los industriales que han cumplido con la ley dentro del término prefijado.

Valladolid 13 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta número 348, correspondiente al 14 del actual, se publica por la Direccion del Tesoro y Ordenacion general de pagos del Estado, el anuncio siguiente:

«Disuelto á propuesta suya y en virtud de Real orden de 20 de Setiembre último el Sindicato de acreedores de la Deuda flotante del Tesoro, creado por la ley de 4 de Julio de 1873, á causa de haber cumplido la mision que la misma le encomendó por no existir reclamacion alguna relativa á créditos sindicados; y debiendo en su consecuencia hacerse cargo el Tesoro de los valores que se hallaban constituidos en el Banco de España como garantía colectiva de los pagarés expedidos con arreglo al art. 2.^o de la mencionada ley, que han sido recogidos por el Tesoro, esta Direccion general cree de su deber ponerlo en conocimiento del público para que cualquiera reclamacion que haya de intentarse respecto á la garantía de pagarés de aquella procedencia que se hallen en circulacion y cuyos tenedores carezcan del resguardo correspondiente, se dirijan á este Centro directivo en el improrrogable plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 13 de Diciembre de 1875.—El Director general, Antonio de Echenique.»

Lo que se hace público para conocimiento de los individuos á quienes interesa el anuncio preinserto, á fin de que, dentro del término que se fija, puedan producir las reclamaciones que crean convenir á su derecho.

Valladolid 16 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Alonso Hernandez, vecino de esta ciudad, de la cantidad de 1859 pesetas 25 céntos. que le es en deber D. Fidel Perez Galindo, se sacan á subasta las fincas siguientes, radiantés en el pueblo de San Pedro de Latarce:

Pesetas.

1.^a Una tierra al pago del Urayel, de siete cuartas, ó sean 44 áreas, dos centiáreas y cinco decímetros; linda al Oriente tierra de Francisco Manrique, Mediodia otra de Evaristo Santos, Poniente herederos de Andrés Labrador y Norte herederos de Francisco Perez, tasada en. 175

2.^a Otra al pago del Arrenal de Abajo, que hace tres cuartas, ó sean 18 áreas, 86 centiáreas y 59 decímetros; linda Oriente tierra de Don Pablo Martinez, Mediodia Francisco Rua, Poniente Miguel Castro y Norte Francisco Prieto, tasada en. 67

3.^a Otra al pago del Cabezo, de ocho cuartas, ó sean 50 áreas, 30 centiáreas y 91 decímetros; linda Oriente tierra de Miguel Ordax, Mediodia camino del pago, Poniente herederos de Matías Perez y Norte Pedro Dominguez, tasada en. 180

4.^a Otra al pago del Cerro de Valdebardado, de cinco cuartas, ó sean 31 áreas, 44 centiáreas y 31 decímetros; linda Oriente tierra de José Dominguez, Mediodia herederos de Victoriano Dominguez, Poniente Eusebio García y Norte herederos de Melchor Castro, tasada en. 112

5.^a Otra al mismo pago, de seis cuartas, ó sean 37 áreas, 73 centiáreas y 17 decímetros; linda Oriente tierra de D. Francisco Paniaga, hoy Blas García, Mediodia Miguel García, Poniente Petra Abril y Norte Pablo Martinez, tasada en. 134

6.^a Otra al pago de la caseta de Dragon, de tres cuartas, ó sean 18 áreas, 86 centiáreas y 59 decímetros; linda Oriente y Mediodia Basilio Perez, Poniente Antonio García, y Norte Tomasa Dominguez, tasada en. 40

7.^a Otra al pago del Camino de Villalpando, de tres cuartas, ó sean 18 áreas, 86

centiáreas y 59 decímetros; linda Oriente y Mediodia Ulpiano Blanco, Poniente Juan García y Norte Leocadio Castro, tasada en. 64

8.^a Otra al mismo pago, de seis cuartas, ó sean 37 áreas, 73 centiáreas y 18 decímetros; linda Oriente con el camino, Mediodia Agustín Olguin, Poniente Leocadio Castro y Norte Vicente Abril, tasada en. 127

9.^a Otra al mismo pago, de seis cuartas, ó sean 37 áreas, 73 centiáreas y 18 decímetros; linda Oriente con camino, Mediodia Tomás Hernández, Poniente herederos de Jacinta Villafañila y Norte Manuel Cacho, tasada en. 127

10. Otra al sendero de Valdecanimas, de seis cuartas, ó sean 37 áreas, 73 centiáreas y 18 decímetros, linda Oriente Lorenzo Abril, Mediodia herederos de Francisco García, Poniente Pablo Martínez y Norte Dionisio Ordáx, tasada en. 133

11. Otra al camino hondo á la izquierda, de 18 cuartas, ó sean una hectárea, 13 áreas, 19 centiáreas y 55 decímetros; linda Oriente Castro Prudencio Rua, Mediodia Manuel Rua, Poniente senda y Norte Lucas Gomez, tasada en. 417

12. Un majuelo al pago del Carrascal, de cuarta y media, ó sea nueve áreas, 43 centiáreas y 29 decímetros; linda Oriente Jacinta Arribas, Mediodia Manuel Martín, Poniente Juan García y Norte senda, tasada en. 45

13. Una era al camino de Villavellid á la derecha, de dos cuartas, ó sean 12 áreas, 57 centiáreas y 72 decímetros; linda Oriente camino, Mediodia Pablo Martínez, Poniente Laguna del tío Sabas y Norte partija de Victoriana Perez, tasada en. 150

14. La mitad de una tierra al pago de la cañada á la derecha, de 12 cuartas, quedan en seis, ó sean 37 áreas, 73 centiáreas y 18 decímetros; linda Oriente y Mediodia desconocidos, Poniente senda del pago y Norte partija de Victoriana Perez, tasada en. 112

15. Una tierra al Tobal de arriba, de tres cuartas, ó sean 18 áreas, 86 centiáreas y 59 decímetros; linda Oriente senda del pago; Mediodia Ciriaco Dominguez, Poniente herederos de Lorenzo Perez y Norte Ramon Galindo, tasada en. 75

16. La mitad de un ma-

juelo al pago de las tres carreras, de 18 cuartas, quedan en 9, ó sean 56 áreas, 59 centiáreas y 77 decímetros; linda Oriente otro de Fructuoso García, Mediodia Juan Rua, Poniente partija de los hijos de su hermano Francisco y Norte Manuel Lorenzo, tasada en. 360

17. Una tierra á la senda del Terceder, de ocho cuartas, ó sean 53 áreas, 14 centiáreas y 29 decímetros; linda Oriente Basilio Perez, Mediodia y Poniente Inocencio Dominguez y Norte la senda, tasada en. 140

18. Otra al teso de Martín Viejo, de 12 cuartas, ó sean 79 áreas, 71 centiáreas y 43 decímetros; linda Oriente Juan Blanco, Mediodia Castro Perez, Poniente Cándido Izquierdo y Norte Capellanía de San Agustín, tasada en. 336

19. Otra cuarta parte de otra al Sendero de las Higueiras, de 16 cuartas, quedan cuatro, ó sean 26 áreas, 57 centiáreas y 14 decímetros; linda Oriente herederos de su hermano Francisco, Mediodia Rio Sequillo, Poniente Gregorio Dominguez y Norte Inocencio Dominguez, tasada en. 69

20. La mitad de otra al pago del Calabrial, de 14 cuartas, son siete, ó sean 46 áreas, y 50 centiáreas; linda Oriente partija de Fernando Perez, Mediodia y Poniente Leonardo Dominguez y Norte Inocencio Dominguez, tasada en. 175

21. La mitad de otra al pago de Carrelamajada, de 13 cuartas, son seis cuartas y media, ó sean 43 áreas, 17 centiáreas y 85 decímetros; linda Oriente Capellanía de Prieto, Mediodia Castro Rua, Poniente partija de los hijos de Francisco Perez y Norte camino, tasada en. 146

22. Un corral en el pueblo de San Pedro, á la puerta de la Villa, sin número, el cual está sin cercar; linda por el costado derecho con otro de herederos de Florencio Prieto y Gregorio Hernando, por izquierdo con camino de Villavellid, y por su parte accesoria con tierra de Feliciano Lorenzo: tiene una superficie de 3.128 pies, ó sean 242 metros y 81 decímetros, en el cual le corresponde la sétima parte, tasado el todo en. 100

Total. 3284

El remate tendrá lugar el dia 10

de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Valladolid á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su señoría, Bernardo San Martín Larrañaga.

QUINTA SECCION.

Num. 1.583.
Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El dia 26 del corriente mes de Diciembre, de once á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta villa y con autorizacion de la Superioridad se procederá en pública licitacion á la subasta de once lotes de negrillo y dos de álamo blanco que han de cortarse en el criadero titulado Chopal, afueras de esta poblacion; y otros tres lotes de negrillo y uno de álamo blanco, que igualmente deben cortarse en las orillas del Rio Zapardiel desde el sitio titulado Aguacaballos al edificio de Carnecería, bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad.

Medina del Campo 15 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Marcelino Varona.—Domingo de Velasco, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 425 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Llorente 14 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Celestino Granal.—Secretario interino, Esteban Casado.

NUM. 1.573.

Juzgado municipal de San Roman de la Hornija.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual se proveerá previos los requisitos legales.

Juzgado municipal de San Roman de la Hornija á 10 de Diciembre de 1875.—El Juez municipal, Ulpiano Velazquez.—P. S. M., P. Alvarez Carretero, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos del monte Carrascal de Montemayor, para ganado lanar: del precio y condiciones informarán en esta ciudad, calle de Santiago núm. 61, principal, derecha, casa del Sr. Bayon.

VENTA DE TIERRAS.

Se hacen de 154 obradas en término de Villabañez: en la notaría de D. Bonifacio Oviedo, darán razon.

VENTA.

En las riberas del término titulado de Castejon, se venden mil pies de olmo que por sus dimensiones dan viguetas y cubos para carro.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á su propietario D. Ramon Bocos, en Pedrajas de San Esteban, partido de Olmedo.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, núm. 13, casa de D. Fidel Recio.

ARRIENDO DE PASTOS.

Están vacantes los de la dehesa encinal de Villalpando, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte

Las personas que en ellos quieren interesarse, pueden acudir á la casa del propietario en Madrid, Hortaleza, 130, y en Villalpando al Administrador D. Macario Buron, donde se podrán enterar de las condiciones y hacer las proposiciones que crean convenientes.